



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 14 de agosto de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/41/2018, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Buenas noches ciudadana magistrada, ciudadano magistrado, amigos representantes de los medios de comunicación, al personal jurídico de este Tribunal, así como al personal administrativos que nos acompañan en esta sesión, a los ciudadanos presentes y así como también a los ciudadanos y ciudadanas que nos siguen la transmisión a través de internet y redes sociales, vamos a dar inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito a la Secretaría General de Acuerdos, que proceda verificar el quórum y también así, de cuenta con los asuntos que vamos a tratar

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización magistrado presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida. Los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en quince juicios de inconformidad, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las autoridades responsables, quedaron precisados en los avisos correspondientes fijados en los estrados, y publicados en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, ciudadana Magistrada, señor Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día en el cual se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, dando continuidad al orden del día, se concede el uso de la voz al juez instructor José Osorio Amézquita, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el juicio de inconformidad 18 del presente año

Juez instructor José Osorio Amézquita: Buenas tardes magistrado presidente, magistrada y magistrado, con su autorización doy lectura al proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad 18 de este año, promovido por el Partido Nueva Alianza, para controvertir los resultados del cómputo municipal de la elección a la presidencia y regidurías, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por Francisco Alfonso Filigrana Castro, postulado por la coalición "Por Tabasco al Frente" en el municipio de Jonuta, Tabasco.

El actor plantea la nulidad de votación recibida en casillas, por haberse ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva o sobre el electorado, y por considerar que existieron irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, y que fueron determinantes para el resultado de la votación.

En el proyecto se propone declarar infundados los argumentos del actor, en razón que no demostró la existencia de transgresiones a los funcionarios de casilla o a los votantes, tampoco probó que se haya ejercido presión sobre el electorado para que favorecieran a un partido político, ni que se hubieran presentado irregularidades graves durante la jornada.

Asimismo, alegó la nulidad de elección por estimar que existió intimidación, coacción, uso de recursos públicos, alteración de paquetes electorales y campaña generalizada en medios de comunicación en favor o en contra de una candidatura.

Lo argumentos devienen infundados, en razón que para acreditar la intimidación, coacción y uso de recursos públicos, presentó como pruebas imágenes fotográficas, videos, instrumento notarial y carpetas de investigación, las cuales resultaron insuficientes para confirmar sus manifestaciones.

De igual forma para justificar la alteración de 31 paquetes electorales, alegó como pruebas los recibos de entrega ante el Consejo Municipal, lo cual quedó desvirtuado con el acta de recepción de paquetes

electorales, en la que se dio fe que no se apreciaron muestras de alteraciones. En consecuencia se propone desestimar la irregularidad hecha valer por el partido actor.

Por lo que hace a las pruebas aportadas para evidenciar la existencia de campaña generalizada en medios de comunicación en favor o en contra del actor, ofreció once entrevistas de radio, de las que se desprende que Francisco Alfonso Filigrana Castro, no realizó campaña generalizada en su favor, fuera de los supuestos previstos por la ley, mucho menos en contra del entonces candidato Eric Robert Garrido Argáez, por las consideraciones detalladas en el proyecto. Ante tales consideraciones deviene infundado el agravio, planteado por el actor.

Finalmente en lo relativo a la nulidad de elección por la adquisición indebida de espacios radiofónicos, en la que aduce que Francisco Alfonso Filigrana Castro, obtuvo cobertura en radio sin contar con la autorización legal. A consideración de este Tribunal Electoral, se estima declarar infundado, en razón que no se actualizó la violación referida por el recurrente, ya que con ningún medio de prueba demostró que este hubiera comprado o adquirido cobertura informativa fuera de los supuestos que prevé la ley. Por lo anterior, se propone confirmar los actos controvertidos. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este acto. Tiene el uso de la voz la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias presidente, magistrado, señoras y señores, muy buenas tardes, presento a este pleno el proyecto relativo al juicio de inconformidad que es el 18 de 2018, y que como han escuchado en la cuenta, se trata de la impugnación de la presidencia municipal y regidurías de Jonuta, Tabasco, el Partido Nueva Alianza, que fue su candidato el que obtuvo el segundo lugar, dado que la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, obtuvieron el primer lugar con una diferencia de 1802 votos, impugnan ante este órgano jurisdiccional y hacen valer diversas causales tanto de nulidad de votación en casilla, como de nulidad de elección, en relación a las irregularidades que adujo, existieron en 14 casillas, hizo mención que hubo violencia física, presión para los electores, compra de votos, también mencionó que hubo violación a la secrecía del voto porque se permitía que en algunas casillas se tomaran fotografías, esto como una manera de coaccionar a los electores para que sufragaran a favor del candidato ganador y bueno de la coalición, y por último, también menciona que hubo una coalición de facto con el Partido Verde Ecologista, al analizar las diversas documentales que fueron allegadas a los presentes autos, tanto por la autoridad responsable, que en este caso es el Concejo Municipal, como también por el propio partido actor, pudimos advertir que no son suficientes para acreditar estas irregularidades, puesto que en las actas de jornada y en las hojas de incidente, no se advirtió que se asentaran irregularidades como las mencionadas por el partido actor, y si bien se exhibieron algunos escritos de incidentes, estos no tenían una correlación con los hechos denunciados, y además el valor que se les concedió fue indiciario, conforme lo mandata la jurisprudencia vigente por parte de la Sala Superior, entonces estás 14 casillas que fueron impugnadas bajo las causales específicas, fueron desestimadas por la suscrita en mi proyecto que estoy sometiendo consideración, por otra parte, el partido actor solicita la nulidad de la elección basada en los supuestos establecidos en los artículos 71, incisos a(, b) y 71 bis de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, por qué refiere que antes y durante la jornada electoral existieron actos de violencia e intimidación, solamente por destacar algunos, refiere haber recibido agresiones personales desde la ponchadura de las llantas de su vehículo, que hubieron quemas de vehículos de otros candidatos, agresiones físicas e intimidaciones, e inclusive para algunas personas integrantes de su equipo de campaña, entre muchos otros actos que encuadraban dentro de estos actos de intimidación y violencia, señala también que hubieron compra de votos y la coacción hacia los electores, que hubo el uso de recursos públicos por parte del ayuntamiento para beneficiar al candidato ganador, y que inclusive había la intervención de los funcionarios municipales a favor de este y coaccionando a los electores, y también por último, en cuanto esta causal, señaló que 31 paquetes electorales habían presentado muestras de alteración y que por lo tanto se vulneraban los principios constitucionales de certeza, entre otros, habiendo analizado el cúmulo de pruebas que fueron aportadas por el partido denunciante, cómo fueron fotografías, videos, algunas actas notariales, pudimos constatar que solamente podíamos concederle valor indiciario, dado que en el caso de las fotografías, no quedó evidenciado que lo que se apreciaba en las mismas, se tratara de los hechos denunciados o que las personas a las que se aludía aparecían, estas tuvieran una relación con los hechos que señalaban, lo mismo ocurrió con los vídeos que se presentaron, no hubo una plena autenticación y correlación con los hechos denunciados, y en cuanto a los testimonios que hizo llegar a través de un acta notarial, pues hay criterios y jurisprudencia que establecen que esto solamente se les puede otorgar valor indiciario, porque son personas que acuden ante un fedatario y le relatan hechos que ellos consideran pueden ser constitutivos de alguna irregularidad, pero el fedatario público no estuvo presente al momento de que se llevaron a cabo, es decir, no hay circunstancia de tiempo, modo y lugar que pudieran dar la certeza de que estos hechos realmente hubiesen acontecido, esto es solamente una breve explicación de los argumentos que se detallan proyecto y por qué se considera que las pruebas que se aportaron fueron insuficientes al solamente tener un valor indiciario y en cuanto a los paquetes electorales, que eso sí era

algo muy importante que este órgano jurisdiccional siempre se ha dado a la tarea de verificar el estado en el que estos paquetes son recepcionados y toda la cadena de custodia que tienen que cumplirse para tener la certeza de que no haya habido alguna alteración, modificación de resultados, pues de las actas de jornada, de las hojas de incidentes, del acta de recepción de los mismos, pudimos constatar de que todos estos paquetes electorales llegaron en buenas condiciones, si bien algunos no contaban con alguna firma, o con algún sello de seguridad, pero eran cuestiones menores que el personal del Consejo municipal certificó que estos paquetes electorales cumplían todas y cada una de las exigencias que establece nuestra ley, por lo tanto esta causal también se propone desestimarla, y por último tenemos que hace valer la adquisición indebida de tiempos de radio y televisión, porque refería que había habido una campaña generalizada por parte del candidato ganador para hablar a favor de su persona y para hacer algunos comentarios en contra del candidato del Partido Nueva Alianza, para poder analizar esta regularidad se aportaron diversos videos y audios que corresponden a 11 entrevistas que efectivamente le realizaron al candidato ganador en un periodo de tiempo de 80 días que fue el periodo de campaña, entonces lo que se concluye por parte de la suscrita en el proyecto, es que no se acredita que haya sido una campaña generalizada, sino el análisis que se hace, es que estas entrevistas se hicieron en el marco del derecho de la libertad de expresión que tiene el candidato y también el derecho de comunicación que tiene la radiodifusora que hizo estas entrevistas, es decir, hay precedentes de la Sala Superior que indican que para que estemos ante un caso de una campaña generalizada pues tiene que haber actos que hayan sido concatenados, que hayan sido de manera permanente para inducir a los electores para formar una opinión favorable hacia un candidato y desfavorable para otro, en ese sentido también se plantea por parte de la suscrita declarar infundado este agravio, es así como habiendo realizado el estudio de todas las causales y los medios de prueba que fueron aportados en este expediente, llego a la conclusión como ponente, que no existen elementos, irregularidades para poder aplicar una sanción que es considerada la más grave en materia electoral, como pudiera ser la nulidad de elección, y por lo tanto lo procedente es confirmar los resultados, la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada, en este caso, a la planilla postulada por la coalición Por Tabasco al Frente, esa es mi propuesta señor presidente, señor magistrado, y agradezco la atención durante mi intervención, muchas gracias.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: muchas gracias ciudadana magistrada. Bien, al no existir ninguna otra intervención al respecto, sobre el tema en cuestión, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi consulta

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva:

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con el proyecto

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: con la propuesta

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Señor Presidente, el proyecto han sido aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de inconformidad TET-JI-18/2018, se resuelve, único. Se confirman los resultados del cómputo municipal de la elección de la presidencia y regidurías, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por Francisco Alfonso Filigrana Castro, postulada por la coalición "Por Tabasco al Frente" en el municipio de Jonuta, Tabasco. Continuando con el orden del día se concede el uso de la voz a la jueza Elizabeth Hernández Gutiérrez, para que de cuenta al pleno con los proyectos de resolución que propone el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en los juicios de inconformidad 10 y sus acumulados 11, 12, y 13, así como 14 y su acumulado 15, todos los mencionados corresponden al año en curso.

Jueza instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez: Con su permiso magistrado presidente y con la anuencia de los magistrados de este pleno, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a los juicios de inconformidad 14 y 15 acumulados del presente año, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México respectivamente, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa de Jalapa, Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el partido Morena.

Los Partidos actores impugnan diversas casillas por la causal prevista en el inciso a), del artículo 67 de la Ley Electoral y de Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, al haberse instalado las mismas en lugar distinto al autorizado por el Instituto Nacional Electoral, sin que hubiere causa justificada para tal proceder, por lo que se propone declarar INFUNDADO el presente agravio, respecto de la casilla 787 extraordinaria al no actualizarse plenamente los extremos o supuestos de la citada causal e INOPERANTE en cuanto a 24 casillas al no haberse señalado los hechos concretos que actualicen la hipótesis jurídica de referencia, ya que únicamente sus argumentos van encaminados a indicar que las casillas se instalaron en lugares diversos a los previamente establecidos por la autoridad electoral nacional, es decir, su formulación se encuentra construida de tal forma que no es posible estudiarlos o analizarlos a fondo

El Partido Verde Ecologista de México, aduce que en 24 casillas se actualiza la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso c), porque de los espacios consignados en las actas de la jornada electoral y de las de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se advierte que el cómputo de la votación fue realizado en un lugar distinto al autorizado; agravio que se propone se declare INOPERANTE en virtud de que el actor no manifiesta hechos a través de los cuales se actualicen la causal que invoca, es decir, sus manifestaciones no producen los efectos que pretende el actor al ser genéricas, abstractas, que no se concretan en un caso específico.

En relación a la causal prevista en el inciso d) el Partido Verde Ecologista de México impugna (24) casillas al haberse realizado en diversos horarios la apertura de las mismas, sin que hubiere causa justificada para tal proceder, se propone declarar INFUNDADO el presente agravio, al no actualizarse plenamente los extremos o supuestos de la citada causal.

Por cuanto hace a la causal prevista en el inciso e) del citado artículo 67, el Partido Verde Ecologista de México impugna 10 casillas y el Partido de la Revolución Democrática 24, porque alegan fueron integradas con personas que no se encuentran en el encarte; que diversos funcionarios que suplieron a los designados por el órgano electoral administrativo, no aparecen en las listas nominales, violentándose por tanto, los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales.

Al respecto, se propone declarar INOPERANTE el agravio esgrimido Por el Partido Verde Ecologista de México porque no identifica de manera individual a la o el ciudadano cuyo acto considera pone en riesgo la certeza de la votación; e INFUNDADO el del Partido de la Revolución Democrática, porque si bien algunas personas fungieron en cargos diferentes ello se debió al recorrido escalafonario previsto en la ley electoral y en otras se designaron a personas que se encontraban en la fila y que pertenecían a la sección electoral, no actualizándose por tanto los extremos de dicha causal.

También se propone declarar INOPERANTES los agravios hechos valer respecto de los incisos g), i) y k), del numeral 67 ya citado, toda vez que en ellos el Partido Verde Ecologista de México se limitó a señalar de manera genérica, diversas irregularidades sin precisar las casillas y las condiciones individuales de cada una, en las que subsistieron los hechos que afirma ocurrió, incumpliendo con lo previsto en el artículo 64, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Por otra parte, los partidos actores hacen valer la nulidad de la citada elección por la causal prevista en el artículo 71, apartado 1, inciso a), por diversas violaciones a los principios contenidos en la Constitución Local, señalándose entre otras, la violación a la cadena de custodia y al procedimiento de recuento, así como la falta de certeza en la actuación del Presidente del Consejo Municipal responsable.

Se propone declarar INFUNDADO el agravio relativo a la violación a la cadena de custodia, toda vez que los treinta y tres recibos de los paquetes electorales que se alegaron contenían contradicciones en el asentamiento de datos, establecieron que no tenían muestra de alteración.

Asimismo, porque se probó que los tres paquetes electorales que se adujeron como extraviados, sí llegaron al Consejo Municipal, siendo computadas las votaciones de las casillas 801 básica y 804 contigua uno y omitiéndose contabilizar la votación de la casilla 799 básica lo que se traduce en una irregularidad que no resulta sustancial, ya que se dio de manera aislada y no de forma generalizada que pudiera repercutir en el ámbito que abarca la elección respectiva.

Se considera INFUNDADO el agravio relativo a la violación del procedimiento de recuento en veintiocho casillas, al determinarse que en algunas sí se realizó cotejo de actas de escrutinio y cómputo, en otras no, porque previamente a la sesión de cómputo, fueron analizadas en la reunión de trabajo y en la casilla 781C1 porque no se encontraron boletas.

Por otra parte se considera INFUNDADO el agravio relativo a que el presidente del Consejo Electoral Municipal de Jalapa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde la instalación de la Junta Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, hasta la culminación de la Sesión

Especial y Permanente de Cómputo que dio como ganadora la planilla presentada por el Partido Morena, vulneró lo previsto en los incisos e) e i) del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello, porque del análisis realizado tanto al oficio de quince de febrero de dos mil dieciocho, así como del memorándum de siete de agosto del mismo año, ambos signados por la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, se observó que entre el periodo que abarcan las emisiones de ambas constancias de no inhabilitación, el ciudadano Luis Armando Hernández Cruz nunca sufrió inhabilitación alguna para desempeñar el cargo que ejerce, por lo que se considera que este ha actuado en el Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco con toda legalidad. Por lo anterior y demás argumentos que se establecieron en el proyecto, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Jalapa, Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez postulada por el Partido Político Morena.

Seguidamente doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 10, 11, 12 y 13 acumulados, interpuestos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a través de sus consejeros representantes a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa de Jalapa, Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

De la revisión minuciosa a los escritos de demanda, los actores señalan como agravios que el Consejo Electoral Municipal responsable tomó la decisión de realizar el recuento total de casillas, sin existir petición por escrito de algún partido político o candidato, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 262 de la Ley Electoral local.

El ponente propone declarar infundado el agravio, en razón de que obra en autos la petición por escrito que al efecto realizó el representante del Partido Verde Ecologista de México, al considerar que existía indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que obtuvo el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual; por lo que la autoridad responsable no actuó de manera oficiosa para realizar el recuento total de las casillas correspondientes a la elección de presidente municipal y regidores, sino que lo efectuó atendiendo a la solicitud por escrito del Partido Verde Ecologista de México, que resultó procedente al considerar que daban los supuestos previstos en el citado artículo 262 de la Ley Electoral local.

Por otro lado, los actores manifiestan que no se cumplió con los protocolos de la cadena de custodia respecto de la entrega del paquete correspondiente a la casilla 678 básica, ya que el Consejo responsable no implementó una adecuada recolección, traslado, preservación, resguardo y custodia de la misma; asimismo, indican que al extraer de la bóveda de seguridad el contenedor correspondiente a dicha casilla y ser trasladado al punto de recuento, fue remitida nuevamente al Pleno del Consejo debido a la inexistencia de boletas en su interior; sin embargo, después de media hora se comunicaba la supuesta aparición del paquete en el Consejo Electoral Distrital XV, por lo que la presidenta del Consejo Municipal responsable giró instrucciones al secretario para que se conformara una comisión que trasladaría el paquete electoral, comisión que no fue aprobada por el Pleno del Consejo sino que se integró por la decisión unilateral de la presidenta.

Mencionan que el paquete electoral fue remitido en una bolsa de plástico transparente sin contener embalaje alguno, por lo que no se tiene la certeza de que las boletas encontradas correspondan a las originales pertenecientes a esa casilla, pues nunca se indicó por parte del presidente del Consejo Distrital mediante algún oficio debidamente requisitado sobre la aparición del paquete, en qué contenedor fueron localizadas, si en el de la elección de diputados locales o de gobernador del Estado o si presentaba alguna muestra de alteración, ya que todo se realizó de manera verbal.

Por otra parte indican que la entrega del paquete electoral de la casilla 678 básica a su sede original se realizó fuera de los plazos señalados en la Ley, sin que mediara causa justificada para ello, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 67 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

El ponente propone declarar infundado el agravio, en razón de que de las constancias de autos pudo advertirse que durante el traslado del Consejo Distrital al Municipal del paquete electoral correspondiente a la casilla 678 básica, no se vulneró la cadena de custodia; ello, porque el órgano responsable integró una comisión para recoger el paquete electoral conformada por dos consejeros electorales y el secretario del órgano responsable, así como dos representantes de los partidos políticos, comisión que a juicio del ponente no tenía que ser aprobada por el Pleno del Consejo, sino bastaba que la presidenta convocara a su integración, pues es quien se encuentra facultada para ello, conforme a lo previsto en la normativa electoral; además, se pudo corroborar que el paquete electoral se encontraba sellado con cinta canela;

y le fue entregado a la presidenta del Consejo Electoral Municipal, quien ordenó su resguardo en la bodega electoral, para después ordenar que se contabilizara en uno de los puntos de recuento instalados. Por lo que, los actos y medidas adoptadas tanto por el Consejo Municipal Electoral como el Distrital resultaron suficientes y eficaces para garantizar la integridad del paquete y la inviolabilidad de su contenido, sin que se violentara la certeza en los resultados de la votación de la casilla.

Por otro lado, refieren que el acta de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas, presenta errores aritméticos en los rubros correspondiente a la distribución final de votos a partidos políticos y candidatos, total de votos en el municipio y votación final obtenida por los candidatos; es decir, la suma de elementos de distribución no coincide con la suma total; por lo que estima que existe la intención de beneficiar indebidamente al partido que dolosamente ubicaron en el primer lugar, a quien no le favoreció la voluntad ciudadana, por lo que solicita que este órgano jurisdiccional efectúe el cómputo de casillas con base a las actas originales de casillas que obran en poder del Consejo Electoral Municipal responsable.

El ponente propone declarar el agravio es fundado pero inoperante porque si bien se advierte el error aritmético por parte de la responsable al computar indebidamente los votos que el partido político Movimiento Ciudadano obtuvo bajo la figura asociativa de la coalición, toda vez que no distribuyó igualitariamente los votos entre cada uno de ellos; empero, el número de votos omitidos para el partido Movimiento Ciudadano, fueron considerados por el Consejo Electoral Municipal de Emiliano, Zapata, Tabasco, al momento de asentar los datos en el apartado de votación final por candidatos.

Por otra parte, respecto a la solicitud de recuento total en sede jurisdiccional esta deviene inatendible porque el error aritmético en que incurrieron los funcionarios del Consejo Electoral Municipal responsable fue subsanado al asentar la votación final por candidatos; sin perder de vista que la propia ley local impide a este Tribunal atender esta petición cuando las casillas hayan sido objeto de recuento por los consejos municipales, como sucedió en la especie.

De igual forma, señalan que en la sesión de cómputo municipal existieron 41 votos reservados, los cuales no fueron calificados debidamente, porque favorecieron al Partido Verde Ecologista de México, el agravio se califica como inoperante porque el partido político actor no combatió frontalmente las consideraciones por las que la autoridad responsable concluyó que eran válidos y en su caso a favor del Partido Verde Ecologista de México; es decir, el actor solo se limitó a mencionar que indebidamente se calificaron cuarenta y un votos reservados de las casillas mencionadas, porque favorecieron al Partido Verde Ecologista de México, sin expresar agravios para cuestionar los razonamientos o consideraciones que motivaron a la autoridad determinar su validez o invalidez.

En cuanto al señalamiento que efectúa el citado partido político, respecto de que se calificaron indebidamente 41 votos reservados, a criterio del ponente es inoperante porque el partido político actor no expresó agravios para cuestionar los razonamientos o consideraciones que motivaron a la autoridad determinar la validez o invalidez de los sufragios y en su caso sumarlos a favor del Partido Verde Ecologista de México, dejando a este órgano jurisdiccional sin elementos para pronunciarse.

en cuanto a la supuesta coacción al voto a favor del partido Verde Ecologista de México efectuada en diversas localidades del municipio de Emiliano Zapata, a través de la entrega de láminas de zinc y bultos de cemento es infundada porque las actas circunstanciadas en las que sustenta su dicho son insuficientes para acreditar la nulidad de elección solicitada, pues para tener por acreditados los hechos implica que tiene que haber un pronunciamiento previo por parte de la autoridad electoral competente, en la que tomando como base los medios de prueba hubiere emitido un fallo correspondiente.

Aunado a lo anterior, aun y cuando se hubiera resuelto un hipotético procedimiento actualizando la conducta denunciada, no significa tener por acreditado, de forma indubitable, la inobservancia de las reglas y principios establecidos para un proceso electoral, pues dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la omisión del Partido Verde Ecologista de México de reportar el ejercicio de los recursos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral local es infundada porque las pruebas mencionadas no resultan suficientes para acreditar que incumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización

Por otro lado, los actores impugnaron siete casillas por las causales de nulidad previstas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), f), i) y k) del artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En relación con las causales de nulidad de votación de casilla, se consideraron infundados los agravios, toda vez que no se acreditaron las irregularidades planteadas por los inconformes.

Por esas y otras razones que se abordan en el proyecto, el ponente propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Carlos Alberto Pascual Pérez Jasso, quien encabezó la planilla postulada por el partido Verde Ecologista de México. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias ciudadana jueza, señora magistrada, señor magistrado, ya están a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este punto. Tiene el uso de la voz, el magistrado ponente, Rigoberto Riley Mata Villanueva

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchísimas gracias Magistrado Presidente, con su permiso también magistrada así como del amable público que hoy nos acompaña, a pesar de la cuenta precisa que nos acaba de dar la jueza instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, me gustaría realizar algunas precisiones en el presente o presentes juicios de inconformidad, la daré conforme fueron leídos respecto al JI y 14 y su acumulado 15, promovidos por el partido de la Revolución democrática así como el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en donde se realizaron los siguientes agravios, desde la óptica de los actores como ya vimos en la cuenta aducen que se debe declarar la nulidad de votación recibida en 30 casillas por la actualización de diversas causales específicas previstas en el artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, es decir, estas casillas las impugnaron por diversas causales de nulidad por eso veía que se repetían 24 en cada causal, porque el verde promovió por lo general en las 24 por distintas causales, es decir, por el inciso a), inciso c), por el inciso d), lo hago para efectos de no caer en repeticiones ya que la cuenta fue precisa respecto a causales de nulidad específica y únicamente me quiero referir en base a este tipo de causal de nulidad a la referida en el inciso a), que es instalar la casilla sin causa justificada en lugar distinto al aprobado por el consejo, porque, porque aquí el Partido Verde Ecologista de México impugna, como ya escuchamos en la cuenta, 24 casillas, las cuales no prosperaron en base a la nulidad, ya que se declaró inoperantes los agravios por no reunir los requisitos mínimos para su estudio, pero el Partido de la Revolución Democrática en el caso de la citada casilla 787 extraordinaria, del acta de jornada electoral se pudo constatar que, si bien se generó un cambio de lugar, este se justificó en razón de que el autor autorizado primigeniamente, no reunía las condiciones adecuadas para su instalación, aunado a que dicho cambio no generó desorientación entre los votantes, pues de la lista nominal donde aparecen 445 ciudadanos, de los cuales acudieron a votar 266 lo que representa un 59.77%, generando la firme convicción de que no se produjo conclusión electorado por el citado cambio, asimismo los actores hacen valer la nulidad de la elección municipal porque en su concepto se violentaron diversos principios consagrados en la Constitución local, entre otras cuestiones por la violación de la cadena de custodia de 36 paquetes electorales, así como el procedimiento de recuento de la votación de 28 casillas, el agravio relativo a la violación de la cadena de custodia, propongo que se estime infundado, porque los 33 paquetes electorales en los que se hace valer la existencia de datos contradictorios en sus correspondientes recibos de entrega al consejo responsable, no sé advirtió lo referido por el actor e incluso, al contrario, se observó que en ellos se estableció que fueron recibidos sin muestras de alteración, esto en las constancias que obran en autos y de las cuales en base a su validez pues estas son catalogadas como pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno. En segundo término porque se acreditó que los paquetes electorales de las casillas 799 básica, 801 básica y 804 contigua 1, las cuales complementan las 36 que comenté anteriormente, sí fueron llevadas al concejo municipal de Jalapa, Tabasco, a pesar de que no fueron entregadas al término de la jornada electoral, en efecto de las constancias que obran en autos se advirtió que durante el desarrollo de la sesión de cómputo de dicho consejo, se constituyeron dos comisiones, una del Consejo electoral distrital número 11 con sede Tacotalpa, Tabasco, que trasladaron entre otros paquetes los correspondientes a las casillas mencionadas, y que estos fueron recepcionados por el consejo electoral municipal de Jalapa, Tabasco, procedimiento que se encuentra previsto en el anexo 14 del acuerdo 514, emitido por el Instituto Nacional electoral de 7 de junio del presente año, observándose que las dos últimas, es decir, las casillas 801 básica y 804 contigua 1, sí fueron objetos de nuevo escrutinio y cómputo al haberse trasladado al punto de recuento número dos y al grupo de trabajo número 1, sin embargo, la casilla 799 básica, no fue computada para la elección de la presidencia municipal y regidurías de Jalapa, Tabasco, ello porque aún y cuando se quedó establecido en autos que el paquete electoral con bolsa y boletas selladas fue llevado al consejo electoral distrital número 11, con sede en Tacotalpa, Tabasco, durante el desarrollo de la sesión de cómputo y recibido en las mismas condiciones por el consejo electoral municipal de Jalapa, Tabasco, posteriormente se hace llegar a este Tribunal levantándose una constancia donde no se encontró físicamente en la bodega electoral dicho paquete, en ese contexto si bien se acreditó la existencia de esta regularidad, la misma no es sustancial, toda vez que se dio de manera aislada y no de forma generalizada, y que repercute en el ámbito que abarca la elección respectiva, tampoco es determinante, ya que en el supuesto de que la votación de ésta se hubiera contabilizado para la votación total de la elección en cuestión, está no les alcanzaría para superar el margen de votos obtenidos en el cómputo final, pues de las actas de escrutinio y cómputo aportadas por los actores, aquí quiero hacer

mención que dichas actas, tanto el partido verde ecologista como el partido actor, allegaron constancias de esta acta primigenia y precisamente quien obtuvo el mayor número de votos ahí fue el partido político Morena, en este sentido al haberse acreditado que el consejo electoral municipal recibió el paquete electoral correspondiente a la casilla 799 básica y subsecuentemente aduce su existencia se considera que lo procedente y lo someto a consideración de este pleno, es darle vista a la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales así como la contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las investigaciones correspondientes, ahora bien, tal y como escuchamos en una cuenta, los actores, el 2 de agosto del presente año, presentaron escrito donde manifestaron bajo protesta de decir verdad, que se enteraron que el Licenciado Armando Hernández Cruz, este punto no lo quiero dejar pasar, porque ellos aseveran que el Vocal Ejecutivo, en este caso que como presidente del Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, se encontraba inhabilitado para ejercer cargo público en instituciones federales o locales, pues concluyen que al estar inhabilitado sus actos podría calificarse de mala fe, en el proyecto se enfatiza y se hace patente, que no es un hecho controvertido la calidad del consejero presidente y toda vez que de autos de los presentes juicios se advierte que la misma no es controvertida por las partes, así pues de los requerimientos formulados por esta autoridad a la directora de responsabilidades administrativas de la secretaría de contraloría del Estado de Tabasco, hizo, constar a este Tribunal que los archivos de dicha dirección a su cargo no encontró resolución administrativa que inhabilitara para desempeñar cargo, o empleo, o comisión en el servicio estatal, al citado ciudadano Luis Armando Hernández Cruz, concluyéndose que contrario a lo afirmado por los partidos actores, en ningún momento con el actuar del citado ciudadano se violentó el principio de certeza, legalidad, objetividad, Independencia e imparcialidad, en el proceso electoral 2017-2018, llevado como en el citado municipio pues cumplió con los requisitos del artículo 100 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales por lo que en dado momento todos sus actos resultaron válidos y legales, esto es en cuanto a las consideraciones del JI-14 y su acumulado, ahora bien, también quiero referirme a un asunto muy interesante con el juicio en conformidad número 10 y acumulados 11, 12 y 13 del presente año promovidos por la coalición "Por Tabasco al Frente" integrada por los partidos de la Revolución democrática el partido Acción Nacional y el partido movimiento ciudadano, así como también en este, incluso el JI-10, lo promovió por causales de nulidad específicas el Partido Verde Ecologista de México, que resultó ganador, los actores de la coalición por Tabasco al frente mencionan que el consejo electoral municipal responsable actuó oficiosamente, como escucharon en la cuenta, al realizar un recuento total, sin embargo, de constancias se advierten que quedó acreditado que contrario a su alegación, el partido verde ecologista solicitó un día antes de la sesión de cómputo municipal el recuento de la totalidad de las casillas al considerar que las diferencia entre el candidato ganador el que ocupó el segundo lugar era de un punto porcentual otro de los puntos controvertidos y por ello Es que hago este análisis es respecto a la aparición del paquete electoral correspondiente a la casilla electoral 678 básica, que tiene de interesante esta casilla sobre esta casilla 678 básica prácticamente depende la confirmación de La Constancia de mayoría y validez de la elección del candidato del Partido Verde Ecologista de México, es decir, de la confirmación de la misma, y en su caso, de anularse, se revocaría y tendría que otorgarse a los integrantes de la coalición Por Tabasco al frente, ya que la diferencia en dicha elección es de 48 votos, así pues los actores indican que está casilla ya no llegó al consejo electoral municipal al término de la jornada electoral sino que apareció en el consejo electoral distrital 15 durante la sesión de cómputo, haciendo notar que se vulneró la cadena de custodia respecto al traslado del paquete electoral además de que en su consideración el paquete no venía embalado, es decir, empaquetado y que las boletas que aparecieron en el consejo distrital no debieron ser contabilizadas, pues no sé tenía la certeza que correspondieran a ese paquete ni de que pertenecieran a esas casillas, así pues en el expediente obran dos circunstancias en este anexo acta circunstanciada la primera levantada con motivo de la recepción de los documentos electorales del Consejo electoral municipal de Emiliano Zapata, Tabasco de 4 de Julio de 2018 y hay otra constancia en la constancia , en este caso levantada, en la sesión especial y permanente de cómputo de 4 de julio de 2018, en el consejo electoral distrital XV, con cabecera municipal en Emiliano Zapata, Tabasco, con motivo del hallazgo de boletas electorales de votos válidos y votos nulos de la elección de presidencia municipal y regidurías recibidas de un órgano distinto al competente, en el acta de consejo municipal, se hizo constar que durante el desahogo de la sesión especial y permanente de cómputo para presidente municipal y regidores no se encontraron votos ni boletas de la casilla 678 básica pues lo que se encontró en el contenedor era cinta de seguridad, calculadora, cojín, cartel informativo, guía de apoyo para su clasificación de votos, marcador, cinta adhesiva, marcador de credencial, lápices, marcador de boletas, lista nominal y listas nominales de parte de representantes de partidos políticos, etiquetas de seguridad y folios de boletas, pero subsecuentemente se recibió información por parte del vocal de organización electoral y acción cívica de la junta electoral número 15 con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, que se encontró el paquete electoral de la sección 678 básica, de la elección a diputado local correspondiente al Distrito XV, en el estado boletas, en dicho paquete, ojo, boletas de diputado local, 678 básica de la elección de diputado local correspondiente al Distrito XV del Estado, boletas correspondientes a la elección de presidente municipal con el mismo número de castilla, es decir existió una confusión de la 678 básica, que era de diputados se fueron las 678 para la municipal por lo que se integró una comisión para recoger dicho paquete del consejo electoral distrital conformada por consejeros electorales, el secretario del consejo electoral municipal, así como los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano por lo que la comisión integrada por el consejo electoral distrital, entregó a la conformada por el consejo electoral municipal dos paquetes, uno sellado y con dos

boletas sueltas correspondientes a la casilla 678 básica de la elección del presidente municipal por el principio de mayoría relativa en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de igual forma, en el acta levantada por el consejo electoral distrital número XV, con sede en el municipio, quedó asentado que hicieron constar que durante el desahogo de la sesión especial y permanente de cómputo de la elección a la gubernatura del estado se encontraron documentos electorales que no correspondían a ese órgano electoral, pues consistían en una bolsa sellada con votos válidos y nulos de la elección de presidente municipal y regidurías de Emiliano Zapata, Tabasco, y dos boletas sueltas con votación válida. Asimismo, que se presentó el secretario del consejo municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, a quien se le hizo entrega de una bolsa sellada que dice contener las boletas electorales sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección municipal y regidurías, y un sobre de boletas sueltas con votos válidos generándose un acuse de recibo especificando lo entregado. Además durante la sustanciación del asunto se realizó el desahogo de la suma de cómputo municipal en la que se pudo verificar que durante el traslado del Consejo distrital al municipal del paquete electoral correspondiente a la casilla 678 básica no se vulneró la cadena de custodia, pues se integró una comisión con personal del propio órgano responsable y dos representantes de los partidos políticos para recoger el paquete electoral, el cual se pudo verificar se encontraba totalmente sellado, y que se recibió sin ninguna muestra alteración, por lo que las medidas adoptadas por los órganos electorales municipal y distrital, resultaron eficientes para salvaguardar la inviolabilidad del contenido del paquete sin que se violentara la certeza en los resultados de la votación de la casilla, por lo que no se acreditó la violación a la cadena de custodia aducida por los enjuiciantes, en este sentido cabe referir que la ley de la materia establece que si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, conforme lo previsto en el numeral 262, apartado 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de ahí que los resultados obtenidos durante el recuento de la casilla 678 básica, tenían que ser contabilizados para la suma final de la votación de la elección de presidente municipal y regidores de Emiliano Zapata. Asimismo, del escrito de demanda se advirtió que los partidos actores de la coalición por Tabasco al frente, así como de la coalición Verde Ecologista de México, formularon agravios relativos a causales de nulidad específica, tal y como escucharon en la cuenta y resultaron infundados, por todo lo anterior es que propongo a este pleno confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, las declaraciones de validez de las elecciones, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a las planillas postuladas por el partido político Morena en el municipio de Jalapa, Tabasco, y por el Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Emiliano Zapata. Muchísimas gracias, muy amable.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Magistrado Rigoberto Mata ¿alguna otra intervención? Bien, al no existir otra intervención, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación que corresponda

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de las propuestas

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Son mis propuestas

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de juicio de inconformidad TET-JI-10/2018, y sus acumulados TET-JI-11/2018, TET-JI-12/2018 y TET-JI-13/2018, se resuelve, primero, procede la acumulación de los juicios de inconformidad ya mencionados, al diverso ET-JI-10/2018, por ser este último el que fue recibido en este órgano jurisdiccional, en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los autos de los expedientes acumulados. Segundo, se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Carlos Alberto Pascual Pérez Jasso, quien encabezó la planilla postulada por el partido Verde Ecologista de México.

En cuanto al juicio de inconformidad TET-JI-14/2018, y su acumulado TET-JI-15/2018, se resuelve, primero, se acumula el juicio de inconformidad 15, al diverso 14, por ser este el más antiguo. Por tanto glóse copia certificada de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

Segundo. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Jalapa, Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de María Asunción Silván Méndez, quien encabezó la planilla postulada por el Partido Político Morena.

Tercero. Dése vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que realicen las investigaciones correspondientes por las razones expuestas en el punto 6.1, inciso a), del considerando sexto de la presente sentencia.

Siguiendo el orden del día, se concede el uso de la voz a la jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino, quién dará cuenta con los proyectos de resolución que en mi calidad de ponente presento en los juicios de inconformidad 01 y sus acumulados 06 y 07, y el diverso 22, todos del presente año.

Jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino: Buenas noches, con su autorización señor presidente, señora y señor magistrado, Doy cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el magistrado Jorge Montaña Ventura, en su calidad de ponente, en diversos juicios de inconformidad, que a continuación se exponen.

En lo que respecta al juicio 01/2018 y sus acumulados 06 y 07/2018, promovido por el ciudadano Jorge Alberto Broca Morales, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco del Partido Político Nacional Encuentro Social, el ciudadano Cristóbal Álvarez Brown, en calidad de candidato del Partido Político Encuentro Social en Macuspana, Tabasco y el ciudadano Manuel Eduardo Reyes Palomeque, como Consejero Propietario del Partido Encuentro Social en Macuspana, Tabasco, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; la declaración de validez de la elección de regidores del municipio de Macuspana, Tabasco; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respectivas; por la nulidad de votación recibida en una o varias casillas; y por nulidad de la elección del citado ayuntamiento

En cuanto a los Juicios de inconformidad recaídos en los expedientes 06 y 07/2018, se presenta una causal de improcedencia, por encontrarse estos juicios extemporáneos, al haberse presentado el once de julio, excediéndose de los cuatro días previstos en la norma de la materia, atento a ello se propone tener por no presentado los Juicios de Inconformidad antes referidos por las consideraciones antes precisadas en considerando segundo del presente proyecto.

Respecto al expediente JI-06/2018, el partido hace valer como agravios la causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativa a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral así como la causal de nulidad prevista en el inciso k) del artículo 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en existir irregularidades, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y que las mismas sean determinantes para el resultado de la misma, consistente en:

Las diecisiete actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral, que no cuentan con la firma de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

Actas de escrutinio y cómputo, que al momento en que se llevaron a cabo el cómputo de los sufragios emitidos no se encontraban presente todos los representantes de los partidos políticos.

Boletas de más y boletas faltantes en las urnas al momento de realizar los conteos de las mesas directivas de casillas.

La falta de sellos en los paquetes electorales.

La existencia de doble votación en la casilla 874 contigua 1.

Inconsistencias en los resultados preliminares.

Inconsistencias en la sesión permanente de escrutinio y cómputo en donde se presentaron catorce casillas de más abiertas.

Del estudio realizado por el Magistrado ponente, se desprende que el enjuiciante se limita a realizar diversas manifestaciones subjetivas, genéricas, sin precisar las casillas de las cuales se inconforma por la presunta irregularidad de la que se adolece, no aporta ningún elemento de prueba del cual se pueda acreditar su dicho, no expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los actos reclamados, por estas y demás consideraciones contenidas en el presente proyecto, se propone tener los agravios precisados en líneas anteriores, una parte inoperantes y otra parte infundados.

En lo concerniente al juicio de inconformidad número 22/2018-III, promovido por los ciudadanos José Miguel Ascencio Cruz, consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática,

Jesús Alejandro Zapata Auca, consejero representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, Juan Alberto Ramírez Ramos, consejero representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, Jonathan Pérez Ballesteros, consejero representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Adrián Thomas Castellanos Murillo, consejero representante propietario del Partido Nueva Alianza, Julián Javier Moo Moo, consejero representante suplente del candidato independiente Juan Carlos Meza Fuentes; en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, instaladas en el municipio de Tacotalpa, Tabasco. Los partidos políticos promoventes hacen valer las causales de nulidad previstas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), e) y k) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativa a entregar sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Municipal, recibir la votación por persona u organismo distinto a los facultados e irregularidades graves no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Cabe precisar que a partir de los argumentos expuestos por los actores en su escrito de demanda, se advirtieron en algunos casos se trata de nulidad de votación recibida en casilla, diversa a la que fundamentan; razón por la cual, en suplencia de la deficiencia de la queja, las casillas se estudiaron en relación con lo expuesto, ajustándolo a la causal de nulidad correspondiente, las cuales se propone declarar infundadas en unos, e inoperantes en otros por no actualizarse las causales invocadas.

Esto es así, ya que del análisis realizadas a las constancias como las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, listas nominales de electores, recibos de documentación y materiales electorales entregados a las mesas directivas de casilla, actas de las sesiones permanente de la jornada electoral y de escrutinio de cómputo, celebradas el primero y cuatro de julio respectivamente, así como del resultado a las pruebas ofrecidas y desahogadas por los actores, no se acreditan las irregularidades señaladas por los quejosos, por lo que se concluyó en que no existió cambio alguno entre las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección de Presidente Municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el Consejo Electoral Municipal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Tacotalpa, Tabasco, por tanto, quien tuvo el mayor número de votos continúa siendo la fórmula ganadora postulada por el Partido Morena, a la que originalmente se le otorgó la constancia de mayoría y validez. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias ciudadana jueza, señores magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos que propongo, por lo que si alguno desea hacer uso de la voz, puede hacerlo en este momento. Tiene el uso de la voz la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias presidente sólo voy a hacer unos comentarios breves y para hacer mi posicionamiento en relación a los proyectos que está presentando que adelanto mi voto que va a ser a favor, creo que en la cuenta se ha dejado de manifiesto las causas por las cuales se consideran infundados por una parte inoperantes los planteamientos que estaban haciendo los partidos recurrentes inclusive en Macuspana, podemos advertir que la mayoría de ellos fueron declarados inoperantes porque solamente se hacían planteamientos generales sin precisar casillas circunstancias de tiempo modo y lugar que llevaran a este órgano jurisdiccional a hacer un análisis de estas causales pero quiero también aprovechar esta última intervención que voy a tener durante esta sesión para hacer extensivo un agradecimiento y reconocimiento a todo el personal jurisdiccional de este Tribunal, el día de hoy estamos concluyendo la resolución de todos los medios de impugnación que se presentaron con motivo del proceso electoral 2017 2018, lo estamos haciendo antes de la fecha señalada por la ley electoral, y eso implica un gran esfuerzo y un gran compromiso, en particular por supuesto tengo que hacer un reconocimiento al personal de la ponencia a la cual estoy adscrita, que es la ponencia uno, puesto que he visto de manera personal el trabajo diario, el esfuerzo que han tenido para analizar con detalle todos y cada uno de los asuntos que nos fueron turnados, y cumplir con el compromiso que hemos asumido como máxima autoridad electoral en nuestro estado, y es ser garantes de la legalidad y de la constitucionalidad de los actos, pero sobre todo, generar confianza en las y los ciudadanos, en que su voto expresado el pasado primero de julio, ha sido respetado, y que las inconformidades que han presentado diversos partidos políticos se están resolviendo por la vía de la legalidad a través de los Tribunales que estamos capacitados y obligados por supuesto a resolver todas esas controversias conforme derecho, sabemos que nosotros somos una primera instancia, que todavía hay un camino por recorrer, si así lo determinan los partidos que se consideren conformes con nuestras resoluciones, pero estamos seguros que las decisiones que tomamos de manera unánime o por mayoría de este órgano jurisdiccional, están debidamente sustentadas, y tienen solamente una base que es la ley y la Constitución, por último y no por eso menos importante, quiero agradecer el presidente Jorge Montaña Ventura, a mi compañero magistrado Roberto Riley Mata Villanueva, ese compromiso, esa suma que han hecho para que podamos conformar un equipo sólido, en el cual sesiones previas donde se discuten esos asuntos que son sujetos a una sesión pública, hagamos un intercambio de ideas aportemos para enriquecer los proyectos, o en muchas ocasiones no estamos de acuerdo, pero siempre fundados, y bajo argumento de derecho, mi agradecimiento personal y mi reconocimiento a su labor por

el trabajo que es el resultado que estamos dando la ciudadanía, por mi parte es todo y muchas gracias a los que amablemente han venido aquí a esta sesión, y los que también no están viendo a través de nuestra transmisión por las redes sociales y la página del Tribunal Electoral de Tabasco, Muchas gracias.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Muchas gracias magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, bien, gracias por sus palabras, creo que ha sido efectivamente un trabajo en equipo, siempre buscando coincidencias y abonando siempre a fortalecer todas nuestras sentencias y como bien dijo no somos la última instancia, pero aún como primera instancia tratamos de hacer todo lo que vaya apegado estrictamente a la legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, buscando que se respete siempre la voluntad y el derecho de los ciudadanos, como ponente de este de este proyecto quiero comentar algunas precisiones nada más, si me lo permiten ciudadanos magistrados, es en relación a este proyecto que presento a este pleno para resolver la impugnación presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y el candidato independiente, esto es en contra de los resultados de la elección de presidente municipal de Tacotalpa, Tabasco, en esencia los actores impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, por nulidad de la votación recibida en varias casillas, por nulidad de la elección y los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, aquí la pretensión de los quejosos estriba en su inconformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia debe o no declararse la nulidad de la elección o la votación recibida en las casillas impugnadas, revocar la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección, los actores al hacer valer las causales de nulidad la relacionan en las previstas en el artículo 67, párrafo primero, inciso d) e) y k), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pero de los argumentos expuestos se advierte que en algunos casos se trata de nulidad de votación recibida en casilla diversa a la que ellos fundamentan por lo que en suplencia de la deficiencia de la queja las casillas se analizaron en razón a lo expuesto, y se ajustaron a la causal de nulidad que corresponde, el estudio de las causales se hizo tomando en consideración que el elemento determinante se colmara en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 67, párrafo 1, de la ley en materia electoral por lo que de un análisis a los agravios expuestos por los promoventes, así como de las pruebas aportadas durante todo el proceso, se arriba a la conclusión que no demostraron las irregularidades que emplean como causa de nulidad de la elección, cabe precisar que no se actualizaron las alegadas causales de nulidad por votación casillas, esto fue porque las irregularidades no fueron determinantes para este resultado, sin que esto diera transgresión al principio de certeza conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con las atribuciones que todo órgano jurisdiccional local y federal en materia electoral tiene la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que los impugnantes hagan valer conceptos de agravios con tendentes a demostrar que existan plenamente acreditadas, la causales específicas de nulidad legalmente previstas o incluso irregularidades graves generalizadas o sistemáticas que resulten determinantes para la validez de una elección, en este caso no quedaron acreditadas que las irregularidades que los actores señalan sean contrarias a la disposición constitucional, pues no se encontró afectación grave y determinante al procedimiento electoral, así como también a su resultado ya que no tienen una influencia de tal magnitud cuantitativa o cualitativa, que afecte la elección en su unidad o en su totalidad, y es por ello que en el proyecto que el día de hoy me permito someter a consideración de este pleno, va en el sentido de confirmar la elección del municipio en comento, es cuánto ciudadanos magistrados, no se si alguien desea hacer intervención. Bien, al no existir ninguna intervención por parte de los que integramos este pleno, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, que proceda a tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Jasso Hernández: con gusto magistrado presidente, hago constar el voto anunciado de la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, a favor de los proyectos. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: a favor de las propuestas

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: son mis proyectos

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de inconformidad 01 y sus acumulados 06 y 07 se resuelve Primero. Se tienen por no presentadas las demandas que generaron los Juicios de Inconformidad TET-JI-06/2018-III y TET-JI-07/2018-III promovido por el ciudadano Cristóbal Álvarez Brown, en calidad de candidato del Partido Político Encuentro Social en Macuspana, Tabasco, y el ciudadano Manuel Eduardo Reyes Palomeque, como Consejero Propietario del Partido Encuentro Social en Macuspana, Tabasco respectivamente, conforme a lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución. Segundo. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en el

municipio de Macuspana, Tabasco y la entrega de la constancia de mayoría y validez a Roberto Villalpando Arias, quien encabezó la planilla postulado por el partido MORENA.

Seguidamente, en el juicio de inconformidad TET-JI-22/2018, se resuelve, Primero. Se confirman los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la Elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría relativa, correspondiente al Consejo Electoral Municipal con sede en Tacotalpa, Tabasco.

Segundo. En consecuencia, tomando en cuenta que no hubo cambio alguno en las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección impugnada, se confirma la declaración de validez; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a la planilla encabezada por la ciudadana Tomiris Domínguez Pérez, propuesta por el Partido Político MORENA. Seguidamente, decreta este Pleno un breve receso, para finalizar el orden del día ya anunciado, para la integración del Pleno, para conocer y votar con relación al último asunto enlistado para esta sesión, ello ante la excusa planteada por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz para abstenerse de conocer y resolver sobre el citado expediente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Continuando con el desahogo del último punto del orden del día, se determinó habilitar para este acto a la Secretaria General de Acuerdos, licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández y a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, como Magistrada Electoral y Secretaria General de Acuerdos respectivamente, con la finalidad de integrar el quórum legal para resolver el último juicio de inconformidad 02 y sus acumulados 03, 04 y 05 del presente año, inmediato a lo anterior, se reanuda la sesión y concedo el uso de la voz a la jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino, quién dará cuenta al pleno con el proyecto de resolución que en mi calidad de ponente presento en el juicio de inconformidad JI-02 del presente año y sus acumulados 03, 04 y 05.

Jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino con su autorización señor presidente, señora y señor magistrados.

Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el juicio de inconformidad 02 y sus acumulados 03, 04 y 05 de este año, interpuestos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, en contra de la elección de presidente y regidores de mayoría relativa del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la que resultó ganadora la planilla postulada por MORENA.

La pretensión de los partidos políticos actores consiste en que se declare la nulidad de la elección de presidente municipal y regidores de mayoría relativa de Huimanguillo, Tabasco; en su caso, la votación recibida en diversas casillas que ataca y en consecuencia, que se realice la recomposición de los votos. La causa de pedir deriva esencialmente, en que la actuación del Consejo Municipal en las sesiones de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo fue deficiente e irregular, aunado a que durante el traslado de los paquetes electorales se violó el procedimiento, lo que llevó a trastocar el principio de certeza. Asimismo, porque se actualizan causales de nulidad de votación recibida en casilla por la entrega extemporánea de paquetes al Consejo Municipal, por error en el cómputo de los votos e intervención de representantes de partido durante el escrutinio y cómputo. El ponente propone declarar infundados los agravios.

Lo anterior, ya que del acta circunstanciada de las sesiones, desahogadas en este Tribunal de videos aportados por el PRD, se advierte que las conductas de las que se duelen los promoventes, consistentes en cierre anticipado de la bodega electoral, indebida integración del Consejo, alteración del acta de cómputo municipal y negativa de realizar recuento total de votos, no ocurrieron en los términos en que se narran, o bien, no resultaron de mayor trascendencia para la elección, de manera que no hay elementos suficientes para tener por ilegal la conducta de los consejeros, menos aún para darle vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral local.

En lo que respecta al indebido traslado de paquetes encontrados en otros Consejos a la autoridad competente, porque intervino personal no autorizado; en el proyecto se evidencia que por el contrario, quienes acudieron y participaron en la búsqueda y traslado, si fueron designados por el órgano electoral, quienes actuaron de acuerdo con los lineamientos, de manera que se preservó la cadena de custodia. Del mismo modo, los paquetes entregados en el CRyT llegaron al Consejo en condiciones de seguridad y fueron trasladados por personas debidamente autorizadas.

Contrario a lo que alegan los actores, la responsable llevó a recuento 108 paquetes, en tanto que el recuento total no procedió porque no se surtieron las hipótesis de ley para tal efecto, situación que este Tribunal analizó en sentencia interlocutoria de 30 de julio de este año.

En consecuencia, se estima que las irregularidades que plantean los actores, no fueron sustanciales, no ocurrieron de forma generalizada y menos aún vulneraron de manera grave los principios

constitucionales y legales del proceso electoral; por tanto, no actualizan el supuesto previsto en el artículo 71, párrafo 1 inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación local.

En lo que respecta a las causales de nulidad de votación en casillas, estas no se acreditaron con el caudal probatorio de autos, por lo que se propone declarar infundados los agravios. En consecuencia, se propone confirmar la elección controvertida. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias ciudadana jueza, ciudadanos magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto que propongo, por lo que si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo en este momento. Bien, el ciudadano magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva desea hacer uso de la voz, pero me concede intervención para pronunciarme con respecto al proyecto que ya se dio cuenta, y en relación igualmente a este proyecto que presento al pleno, para resolver la impugnación presentada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de los resultados de la elección de presidente municipal y regidores de Huimanguillo, Tabasco, me voy a permitir hacer algunas precisiones, en esencia, los partidos actores plantean la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, principalmente por lo que consideran la deficiente actuación del Consejo Electoral Municipal responsable de las sesiones permanentes, de la jornada electoral, del cómputo municipal, así como la reunión de trabajo previa, en la cual se determinó el número de casillas que iban a ser objeto de recuento, principalmente porque como bien ya se mencionó en la cuenta, señala que el traslado de paquetes encontrados en otros consejos distintos al consejo responsable y el traslado de los que fueron recibidos en los centros de acopio conocidos Como Crit, no se apegó a los lineamientos previamente establecidos por la autoridad, de tal forma que la cadena de custodia, no se preservó, asimismo, invocan diversas causales de nulidad de votación en casilla por entrega extemporánea de los paquetes electorales, error en el cómputo de los votos y participación de representantes partidistas ante las mesas de casilla, y así como en el escrutinio y cómputo de los votos, ahora bien, analizados los agravios expuestos por los partidos políticos promoventes, así como las pruebas aportadas al proceso se arriba a la conclusión que no demostraron las irregularidades que esgrimen como causa de nulidad de elección, o bien estas no fueron de la magnitud suficiente como para considerar que se traducen en violaciones sustanciales cometidas de forma generalizada, de manera tal, que actualicen las pretendidas violaciones a los principios constitucionales de certeza y legalidad, rectores de toda contienda electoral, en efecto los actores trataron de vincular las irregularidades presuntamente cometidas por el concejo municipal responsable durante las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo municipal, así como las ocurridas durante el traslado y entrega de los paquetes electorales enviados a otros consejos y los recibidos en los Crit, con las inconsistencias de las actas de escrutinio y cómputo, esto es decir, que derivado de la participación de personas no autorizadas en la entrega y recepción de dichos paquetes, los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo no son fidedignos, porque en su concepto estuvieron expuestos a manipulación y alteraciones, sin embargo, los recurrentes no lograron establecer, y menos aún probar la relación entre tales circunstancias, ni siquiera de manera indiciaria, lo que queda evidente en el proyecto es, al desestimarse estos agravios, porque resultaron infundados e irrelevantes para poder así alcanzar su pretensión, cabe precisar que la autoridad electoral llevó a cabo el recuento de 108 casillas de las 238 instaladas en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, incluyendo las que se recibieron inicialmente en otros consejos electorales, lo que contribuyó a dotar de mayor certeza los resultados de la elección, aunado a que no derivó en un cambio de ganador, lo que significa que el nuevo escrutinio y cómputo demostró la consistencia de la voluntad ciudadana, en este orden de ideas, las inconsistencias en el actuar de los responsables no tuvieron la trascendencia que alegan los actores, esto en el entendido de que no se trata ni someramente de irregularidades graves y generalizadas, del mismo modo, no se actualizaron las alegadas causales de nulidad de votación en casilla, porque las irregularidades no fueron determinantes para el resultado, es por ello que en el proyecto que hoy propongo ante el pleno, va en el sentido de confirmar la elección impugnada. Es cuánto señores magistrados, desea hacer uso de la voz magistrado. Se concede el uso de la voz El magistrado Rigoberto Relay mata Villanueva

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Quiero disculparme porque precisamente no es la postura para asumir o comentar el proyecto, sino simplemente para hacer extensiva, al igual que mi compañera magistrada, unirme al cúmulo de felicitaciones realizadas, y en este caso reconocimientos al personal que integra este noble Tribunal, siempre he considerado que este se integra por personas que uno tiene, y en el caso personal las conozco, para mí son personal altamente calificado, con conocimientos plenos en la materia electoral, a quienes les agradezco la disponibilidad que siempre han tenido para dejar en alto el nombre ese Tribunal, asimismo siempre he comentado que cada una de los que integran esta institución son piezas fundamentales, mención especial hago para mi ponencia, la ponencia 2, la cual tengo el digno orgullo dirigir, el honor de dirigir, y me siento muy orgulloso de ellos y siendo franco, siendo sincero, los considero mis segunda familia. A mis compañeros magistrados, el presidente, siempre he dicho que para dirigir un Tribunal debe de haber un buen capitán, y en este caso mi reconocimiento a su labor y también a mi compañera magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, con quienes siempre hemos salido avante en los criterios de este Tribunal, y en dado momento cuando hemos tenido posturas diversas hemos sido respetuosos los posicionamientos que siempre se han

asumido, reconocimiento a la magistrada hoy en funciones, la secretaría general de acuerdos por el arduo trabajo que han tenido, respecto a la secretaria general de acuerdos, a las juezas instructoras de las ponencias 1 y 3 mi sincero y grato reconocimiento, así como siempre al empeño que le han puesto a las labores de este Tribunal. Es cuanto magistrado presidente, y una disculpa por no comentar el asunto de Huimanguillo.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: No magistrado, pues yo creo que es el reconocimiento al trabajo y su punto de vista, su pronunciamiento, lo que usted ha compartido y muchas horas de análisis que se invierte a todos estos recursos que los ciudadanos y ciudadanas, así como los partidos políticos presentan, y bueno yo creo que su personal que directamente ha estado en su ponencia pues se siente honrado de que sea usted quién dirija esos trabajos, porque para ellos también hay que tener paciencia porque ya después de varias horas de estar frente a un escritorio, frente a una computadora, leyendo y relejendo, pues desde siempre la cordura prevalecer y en eso pues el magistrado ha demostrado que es un tipo con paciencia, y un mucha prudencia y mesura con respecto a sus opiniones y sus sentencias, bueno al no haber alguna

Magistrada en funciones Beatriz Adriana Jasso Hernández: Gracias magistrado por el reconocimiento que hacen a la labor de todos los servidores electorales y también para ustedes el reconocimiento Y aprecio por el trabajo tan Digno y relevante que ha realizado en todo este tiempo gracias.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: gracias señores magistrados, bueno al no existir alguna otra intervención, solicito a la secretaría general de acuerdos que tome la votación que corresponda

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alejandra Castillo Oyosa: Con su permiso magistrado presidente. Magistrada habilitada Beatriz Adriana Hernández Jasso.

Magistrada habilitada Beatriz Adriana Jasso Hernández: A favor de la propuesta

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alejandra Castillo Oyosa: Magistrado Rigoberto Riley mata Villanueva

Magistrado Rigoberto Riley mata Villanueva: A favor del proyecto

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alejandra Castillo Oyosa: Magistrado presidente y ponente Jorge Montaña Ventura

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: son mis proyectos

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alejandra Castillo Oyosa: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de inconformidad 02 y sus acumulados 03, 04 y 05, se resuelve, primero se acumula en las expensas identificados con las claves TET-JI- 03/2018, TET-JI- 04/2018 y TET-JI- 05/2018, al diverso juicio de inconformidad TET-JI-02/2018, en consecuencia se debe de usar copia certificada de los puntos resolutive de una sentencia a los expedientes de los juicios acumulados, segundo, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal y regidores de mayoría relativa de Huimanguillo Tabasco realizada por el consejo electoral municipal del instituto electoral de participación ciudadana de Tabasco con sede en la referida demarcación municipal esto en términos del considerando noveno, rector de esta sentencia la cual sustituye a dicha acta de cómputo municipal. Tercero, se confirma la declaración de validez de presidente municipal y regidores de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitidas por el citado consejo electoral municipal a favor de la planilla postulada por el partido político morena y encabezada por el ciudadano José del Carmen Torruco Jiménez y Jorge Vidal Ramírez propietario y suplente respectivamente, una vez que han sido agotados los puntos enlistados dentro del orden del día de esta sesión, me voy a permitir ciudadanos magistrados, igual antes de clausurar referirme a las intervenciones ustedes en cuanto este proceso electoral 2017-2018, en cuanto a la circunscripción local se refiere que ya es mi última intervención durante este proceso electoral que el día de hoy efectivamente concluimos con todos los recursos interpuestos por los ciudadanos ciudadanas y partidos políticos y actores que solicitaron la intervención del Tribunal Electoral de Tabasco, con respecto a sus inconformidades derivado de los resultados del proceso electoral 2017-2018, fueron muchas horas que se tuvieron que dedicar con profesionalismo de todo el personal, en el Tribunal laboran hombres y mujeres muy comprometidos profesionales conocedores de la materia y vale la pena decirlo aquí hay quienes ya llevan más de dos o tres procesos electorales, sabemos que ningún proceso electoral es igual al anterior, cada uno tiene sus propias particularidades, más aún cuando existen cambios a la

norma electoral, en este caso, en el 2014 hubo cambios sustanciales a la ley electoral y bueno, hay que actualizarse, y así se hizo, el Tribunal Electoral, orgullosamente lo hemos dicho, lo hemos sostenido, se capacitó a plenitud, a fondo, con seminarios, un diplomado, con cursos de actualización, de capacitación, incluso acudiendo a otros estados, a otras salas electorales a efectos de actualizarnos, y que pudiéramos estar en las mejores condiciones de poder dirimir las inconformidades de todos aquellos y aquellas que acudieron confiando en el Tribunal Electoral de Tabasco, un Tribunal profesional como hemos señalado, garantes de la legalidad, actuamos con imparcialidad, las sentencias llevan legalidad, constitucionalidad y mucha responsabilidad de parte de los magistrados ponentes, y también lo hemos dicho buscamos, también siempre en el grado que nos es posible, abonar con la paz social de nuestro Estado, nuestro reconocimiento a todos los que forman parte de las ponencias, de las tres ponencias que integran este Tribunal Electoral, a quienes dejaron a sus familias por varios días y estuvieron dedicados de tiempo completo, incluyendo los fines de semana en el trabajo de la sustanciación de cada uno de los juicios presentados, en elaboración de los proyectos, y a mis compañeros magistrados por ese equipo que se formó, que logramos conjuntar para poder unificar criterios, privilegiado la legalidad siempre, con toda esa civilidad, con ese profesionalismo en aras siempre de que todas nuestras sentencias fueran dotadas plenamente de legalidad, porque sabemos que existen otras instancias revisoras a las cuales todos aquellos ciudadanos o ciudadanas, partidos políticos que consideran que no les es favorable las sentencias que aquí nosotros emitimos, pues nos van a calificar y no podemos nosotros emitir sentencias por un meramente un criterio personal sino profesional y sobre todo colegiado, porque si no, pues queda demostrado que en las otras instancias van a exhibir las deficiencias que haya, por ello siempre actuamos sin dolo y sin mala fe, son actos revestidos totalmente de legalidad y constitucionalidad, fue un proceso donde hubo mucha participación ciudadana, una copiosa votación con estas nuevas disposiciones electorales, hemos concluido en lo que refiere el Tribunal Electoral el día de hoy al emitir estas últimas sentencias, vaya el reconocimiento nuevamente para todos esos hombres y mujeres de las tres ponencias de Tribunal Electoral de Tabasco, de la cual me honro en presidir es la ponencia número 3, donde se formó igual un equipo de trabajo como todas las demás ponencias, un equipo muy comprometido y muy profesional, van mi reconocimiento y aplauso y mi agradecimiento para todos ellos y todas ellas porque siempre ha mostrado total disposición para resolver y para coadyuvar con los trabajos de este Tribunal, debemos reconocer los que el trabajo de todas las demás áreas porque es un trabajo conjunto lo que aquí vemos o exponemos en las sesiones públicas, es un trabajo meramente jurisdiccional, pero detrás de ello está también todo el trabajo del equipo administrativo, el equipo logístico, el de comunicación social, la contraloría interna, las demás áreas que integran este Tribunal, el personal que colabora directamente en las oficinas de los magistrados y quiénes están más tiempo con nosotros, porque de manera directa, a veces coadyuvan con nosotros, con las demás ponencias, a la secretaría general de acuerdos por supuesto de la cual es titular la licenciada Beatriz Jasso Hernández quien hoy funge como magistrada habilitada, un gran compromiso que tuvieron ahí con ese grupo de actuarios, de oficiales de partes, porque en ningún momento el Tribunal puede dejar de operar, en proceso electoral las 24 horas dentro de los tres turnos, siempre existió personal en el área de Oficialía de partes para recepcionar en cualquier hora los recursos que se presentan, ellos no se ven pero es un trabajo que hay que reconocerlo porque sin ellos pues no estaríamos hoy llegando a buen Puerto con este trabajo que los tres magistrados, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva y el de la voz pudimos concluir, nuevamente mi reconocimiento a todos a la licenciada secretaría general de acuerdos y a todas las juezas, a todos los jueces los proyectistas a los mecanógrafos actuarios oficiales de parte en fin a todos los que hemos mencionado, e incluso también les digo, los choferes porque a veces hay que ir a notificar a los municipios, a veces vamos contra los términos y hay que salir muy rápido para ir a municipios los más lejanos que son nuestro Estado y ellos también contribuyen con ese esfuerzo para que el Tribunal puede cumplir con su función constitucionalmente establecida, todos, desde el puesto más modesto, hasta los que integramos el pleno, vaya nuestro reconocimiento y nuestra gratitud por esa dedicación ese empeño y profesionalismo así como para todas sus familias por la comprensión que tuvieron a cada uno de ellos de ellos y ellas al estar ausente de sus hogares de sus domicilios para dedicarle el tiempo a lo que era nuestro compromiso laboral. Muchas gracias a todos, también a las demás instituciones que participaron en este proceso electoral, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las autoridades estatales que en ese marco de la relación institucional que tenemos, nos apoyaron con la seguridad que requerimos, y que hubo esa disponibilidad total de apoyarnos con lo que se necesitaba a fin de poder también nosotros tener la seguridad y la operatividad correcta de este Tribunal, este es nuestro reconocimiento a las autoridades estatales por esa contribución también al proceso electoral 2017-2018, no habiendo mayor intervención agradecemos a los medios de comunicación hoy presentes, al público en general a las ciudadanas a los ciudadanos que amablemente siguen nuestra transmisión en las redes sociales y a través de la internet vamos a clausurar, siendo las 21 horas con quince minutos del día 14 de agosto del año 2018, damos por concluida la sesión pública del tribunal electoral de Tabasco convocada para el día de hoy por lo que agradecemos su presencia que tengan una excelente noche.-----

----- Conste.-----